REGLAMENTO (UE) 2015/1725 DE LA COMISIÓN

de 28 de septiembre de 2015

que modifica el anexo del Reglamento (UE) nº 231/2012, por el que se establecen especificaciones para los aditivos alimentarios que figuran en los anexos II y III del Reglamento (CE) nº 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que concierne a las especificaciones para el etil lauroil arginato (E 243)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre aditivos alimentarios (1), y, en particular, su artículo 14,

Visto el Reglamento (CE) nº 1331/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por el que se establece un procedimiento de autorización común para los aditivos, las enzimas y los aromas alimentarios (²), y, en particular, su artículo 7, apartado 5,

Considerando lo siguiente:

- El Reglamento (UE) nº 231/2012 de la Comisión (3) establece especificaciones para los aditivos alimentarios que (1) figuran en los anexos II y III del Reglamento (CE) nº 1333/2008.
- Dichas especificaciones podrán actualizarse de conformidad con el procedimiento común descrito en el (2) artículo 3, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1331/2008, ya sea por iniciativa de la Comisión, o bien en respuesta a una solicitud.
- El 17 de noviembre de 2014, se presentó una solicitud de modificación de las especificaciones relativas al aditivo (3) alimentario etil lauroil arginato (E 243). La solicitud se puso posteriormente a disposición de los Estados miembros, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1331/2008.
- (4) La actual definición especifica que el etil lauroil arginato se sintetiza por esterificación de la arginina con el etanol, seguida de una reacción del éster con el cloruro de lauroil. El etil lauroil arginato resultante se recupera como sal de hidrocloruro, que se filtra y seca.
- (5) El solicitante ha demostrado que la definición actual es demasiado amplia y debería incluir más información por lo que respecta a la temperatura y el pH, que fueron indicados en la solicitud original y que son importantes para obtener el mismo perfil que el evaluado por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria en su dictamen sobre la seguridad del uso del etil lauroil arginato como conservante alimentario (4).
- Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) nº 231/2012 en consecuencia.
- Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, (7) Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (UE) nº 231/2012 queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

⁽¹⁾ DO L 354 de 31.12.2008, p. 16.

⁽²) DO L 354 de 31.12.2008, p. 1.

^(°) Reglamento (UE) nº 231/2012 de la Comisión, de 9 de marzo de 2012, por el que se establecen especificaciones para los aditivos alimentarios que figuran en los anexos II y III del Reglamento (CE) nº 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 83 de 22.3.2012, p. 1). (4) EFSA Journal (2007) 511, pp. 1-27.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Hecho en Bruselas, el 28 de septiembre de 2015.

Por la Comisión El Presidente Jean-Claude JUNCKER

ANEXO

En el anexo del Reglamento (UE) n° 231/2012, en la entrada correspondiente a «E 243 etil lauroil arginato», la definición se sustituye por el texto siguiente:

«Definición	El etil lauroil arginato se sintetiza por esterificación de la arginina con el etanol, se-
	guida de una reacción del éster con el cloruro de lauroil, en medios acuosos a tempe-
	ratura controlada entre 10 y 15 °C y con un pH comprendido entre 6,7 y 6,9. El etil
	lauroil arginato resultante se recupera como sal de hidrocloruro, que se filtra y seca.».